



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 028 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura,

15 MAY 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
29 MAYO 2018		
REG. N°	FOLIOS	HORA
		9:41

Vistos: El proveído de fecha 23.04.2018 emitido por el subdirector de la Oficina Técnica Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el 23 de abril de 2018 la Oficina Técnica Administrativa, remite el informe contable judicial emitido por el Perito Judicial CPC Luis A. Casariego Armijos, relacionado con pericia practicada sobre la liquidación de intereses legales devengados por el reintegro del beneficio de la Bonificación Diferencial desde la fecha de culminación de la designación setiembre del 2002, ello en merito a la solicitud presenta por la servidora: Dalinda Criollo Huacchillo.

Segundo: Que, en el proceso judicial seguido por la servidora Dalinda Criollo Huacchillo, sobre Acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura ante el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura (expediente N°3857-2011-0-2001-JR-LA-02) se requirió mediante resolución N°016 de fecha 09 de diciembre 2014, se cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista.

Tercero: Que, la Sala Superior Laboral de Piura, en su sentencia de vista que revoco la sentencia, que declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Dalinda Criollo Huacchillo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Piura y Reformándola declararon fundada la demanda, consecuentemente declararon la Resolución Gerencial Regional N°749-2011/Gobierno Regional Piura-GRDS de fecha 03.10.2011/GRP-DRTPE-PIURA-DR.

Cuarto: Que, mediante Resolución Judicial emitida por el Segundo Laboral de descarga - Piura N°16 de fecha 09 de diciembre de 2014 declara infundado el pedido de la demandante Dalinda Criollo Huacchillo., precisando en su apartado 9 lo siguiente: "En este orden de ideas **siendo que la pretensión principal es fundada, esto es que le corresponde el pago de la bonificación diferencial más los intereses legales.** Precisando que al haberse desempeñado en un cargo de responsabilidad directiva por un periodo superior a 3 años, por lo que le **corresponde a la accionante el pago de la bonificación diferencial más los intereses legales que se hayan generado,** precisándose que el pago debe realizarse de manera proporcional tal como lo señala el artículo 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM desde el año 2002.(lo negrito es nuestro).

Quinto: Que, mediante Resolución Directoral Regional N°017-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 14 de abril de 2014, se dispuso reconocer a la servidora pública Dalinda Criollo Huacchillo, el pago de la bonificación diferencial desde la fecha su culminación setiembre 2002 hasta diciembre de 2013 por un total de S/28,344.58(Veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 58/100 Nuevos Soles); asimismo abonar a la referida





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 028 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 MAY 2018

servidora; asimismo se cumpla abonar la bonificación diferencial a partir del presente año fiscal, en forma mensual la suma de S/208.42.

Sexto: Que, mediante informe N°080-201/GRP-DRTPE-OTA-PER (e), de fecha 03.10.2017 la encargada de personal informa que se ha cumplido en 05 pagos desde el mes de agosto a diciembre 2014, por fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios se cancelado los devengados de la bonificación diferencial desde la fecha ordenada por la resolución directoral antes precisada.

Séptimo: Que, conforme al mandato judicial y al Decreto Ley N°25920 que dispone: El interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés legal no es capitalizable.

Octavo: Que, el informe del pericial que se adjunta emitido por un perito judicial, ha determinado que la suma de intereses legales acumulados por el incumplimiento del pago de la bonificación diferencial desde el 30 de setiembre 2002 hasta la fecha del último pago abonado, el 22 de diciembre de 2014, es el monto de S/9.282.57 (Nueve Mil doscientos ochenta y dos con 57/100 Soles)

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018 y con las visaciones de Asesoría Legal y Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **ABONAR** a la servidora pública **DALINDA CRIOLLO HUACCHILLO** el pago de intereses legales por la suma de **S/9,282.57 (Nueve mil doscientos ochenta y dos con 57/100 Soles)**, conforme a lo ordenado en el mandato judicial emitido en la resolución N°16 de fecha 09 de diciembre de 2014 (Exp. Jud.3857-2011-0-2001-JR-LA-02.)

ARTICULO 2°.- REMITASE a la Oficina Técnica Administrativa para que haga las gestiones administrativas y presupuestales para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE a la interesada y los demás estamentos administrativos, **CUMPLASE Y ARCHIVESE.** -

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL

29/5/18
9:30 am